

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de diciembre de 2019

Señor

CLEMENTE LUIS POLO PAZ

Aspirante CONVOCATORIA SECRETARIO GENERAL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Ciudad.

Respetado Sr Polo Paz, reciba un cordial saludo.

Considerando su solicitud de asunto: "Reclamación prueba de conocimiento" recibida el día 04 de diciembre de 2019, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD.

Conforme lo dispuesto en la Resolución del Concejo Distrital de Cartagena Nº 213 del 1 de noviembre de 2019, por el cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la respuesta a la reclamación formulada, se encuentra dentro del término concedido.

2. <u>SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LA PREGUNTA 29.</u> Considerado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en la Constitución política de Colombia de 1991, artículo 375, podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, entre otros "el veinte por ciento de los concejales o de los diputados", por lo que se mantiene como respuesta correcta la clave B.

La clave A, marcada corresponde al trámite de las leyes estatutarias, determinado en el artículo 153 de la Constitución Política, lo que no da lugar a ambigüedad.









Agresitación (Hartwood) de Atta Calulad Resplación 2023 del 25 de febreto de 2016. Ministerio de Citucado Mecional

2. PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO AL PETICIONARIO CON LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

En atención a lo planteado por el solicitante, sostiene que se le vulneraron sus derechos fundamentales, se considera que el trámite se ha surtido en los términos de la convocatoria, teniendo en cuenta que:

- 2.1. La guía instructiva es un documento que orienta a los aspirantes admitidos a la presentación de la prueba de conocimiento y representa una garantía para la participación en condiciones de igualdad de todos los aspirantes; en cuanto a su publicación y envío por el Concejo Distrital de Cartagena a los admitidos, esta se surtió una vez en firme la lista de admitidos, conforme con el cronograma contenido en la Resolución No. 213 de 1 de noviembre de 2019, artículo 24, esto es, el 27 de noviembre de 2019.
- 2.2. En cuanto a los items relacionados con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en su relación con el cargo de Secretario General del Concejo y su vigencia en función del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (en adelante MIPG), en la Convocatoria Publica Abierta para el proceso de selección y elección del Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena año 2020, en su artículo 9, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias laborales del Concejo Distrital de Cartagena, el numeral u.) dispone: "Ejercer el autocontrol en todas las funciones que se le asignen, v.) aplicar las normas del Sistema de Gestión de la Calidad, por lo que, en razón del cargo le asiste el deber funcional de conocer el Modelo Estándar de Control Interno y darle aplicación en cada una de las funciones a su cargo, lo que justifica la inclusión de la prueba de conocimientos por su relación estrecha con el ejercicio del cargo.

En consonancia con lo anterior, uno de los 3 principios que guían el MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI – es el *Principio de autocontrol* que se traduce en una herramienta institucional que tiene cada funcionario para que desde el ejercicio de su cargo controle lo que hace, por eso todos los funcionarios de la entidad tienen el deber de conocerlo y aplicarlo.









Resolución 2363 del 26 de febrero de 2034. Militaterio de Citucación National

Por todo lo anterior, el Modelo Estándar de Control Interno es aplicable a todos los funcionarios de las entidades obligadas, incluido Concejo Distrital y el cargo de Secretario del Concejo Distrital de Cartagena, con independencia de la responsabilidad directa de sobre la gestión de MECI tenga otra oficina.

En cuanto a la relación de MECI con MIPG, se trata una función articuladora y no derogatoria, conforme a los dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 que establece que el sistema de gestión deberá articularse con los sistemas nacional e institucional de control interno, consagrado en la Ley 87 de 1993 de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismo, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Por todo lo anterior, no resulta procedente su reclamación referente a los ítems relacionados con MECI.

3. Puntaje definitivo. Conforme a lo expuesto, nos permitimos informarles que su puntaje definitivo es de 68 puntos. Esta información será remitida a la Mesa Directiva del Consejo Distrital, para los efectos que correspondan según la convocatoria.

Atentamente,

LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA

Jefe División de D<mark>e</mark>sarrollo Organizacional

Coordinadora Convenio

YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU

Asesora Jurídica Convenio





